

| | PAGINA | | PAGINA |
|--|--------|---|--------|
| de primavera las zonas de tratamiento obligatorio contra el «repilo» del olivo. | 3347 | SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO | |
| Resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas (concurso-oposición) convocadas para cubrir plazas de Veterinario y se nombra el Tribunal calificador. | 3356 | Decreto 180/1975, de 17 de febrero, por el que se convoca elección para designar Consejero nacional del Movimiento por la provincia de Málaga. | 3348 |
| MINISTERIO DE COMERCIO | | Decreto 181/1975, de 14 de febrero, por el que se dispone el cese de don Antonio Castro Villacañas como Delegado nacional de Prensa y Radio del Movimiento. | 3351 |
| Orden de 1 de febrero de 1975 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Cikalon Española, Sociedad Anónima», para la importación de fibra propilénica por exportaciones de fieltros impregnados para revestimiento de suelos. | 3368 | Decreto 182/1975, de 14 de febrero, por el que se dispone el cese de don Luis Nozal López como Delegado nacional de Provincias. | 3351 |
| Orden de 1 de febrero de 1975 por la que se concede a la firma «Elaborados Metálicos, S. A.» (EMESA), el régimen de admisión temporal para la importación de alambón para la obtención de alambres y cables con destino a la exportación. | 3368 | Decreto 183/1975, de 14 de febrero, por el que se nombra Delegado nacional de Acción Docente del Movimiento a don José Martínez Emperador. | 3352 |
| MINISTERIO DE LA VIVIENDA | | Decreto 184/1975, de 14 de febrero, por el que se nombra Delegado nacional de Prensa y Radio del Movimiento a don Emilio Romero Gómez. | 3352 |
| Orden de 24 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de octubre de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo. | 3368 | Decreto 185/1975, de 14 de febrero, por el que se nombra Delegado nacional de Provincias a don Jesús Aramburu Olanan. | 3352 |
| MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO | | Orden de 15 de febrero de 1975 por la que se convoca elección para cubrir vacantes en la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Movimiento del Consejero representante de la Organización Sindical, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 de la Ley Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional. | 3348 |
| Orden de 13 de febrero de 1975 por la que cesa en el cargo de Oficial Mayor del Departamento don Jesús M. Haddad Blanco. | 3351 | Orden de 15 de febrero de 1975 por la que se convoca elección a Consejero nacional de las Estructuras Básicas de la Comunidad Nacional entre los Procuradores en Cortes representantes de la Organización Sindical. | 3348 |
| Orden de 13 de febrero de 1975 por la que cesa en el cargo de Jefe del Gabinete Técnico del Subsecretario don José Antonio de Mesa Basán. | 3351 | ADMINISTRACION LOCAL | |
| Orden de 13 de febrero de 1975 por la que se nombra a don Julián Ruiz Platero Oficial Mayor del Departamento. | 3351 | Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Profesor Jefe de Servicio del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial de Madrid. | 3356 |
| Orden de 13 de febrero de 1975 por la que se nombra a don Jesús M. Haddad Blanco Jefe del Gabinete Técnico del Subsecretario. | 3351 | Resolución del Ayuntamiento de Santander por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para poder tomar parte en el concurso-oposición convocado para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial-Jefe del Cuerpo de la Policía Municipal. | 3356 |

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3332

ORDEN de 5 de febrero de 1975 por la que se desarrolla el Decreto 574/1974, de 1 de marzo, que crea la Subdirección General de Extensión Universitaria.

Ilustrísimo señor:

Creada en la Dirección General de Universidades e Investigación por Decreto 574/1974, de 1 de marzo, la Subdirección General de Extensión Universitaria que asume las funciones de impulsar adecuadamente la formación integral humanística del estudiante y los servicios asistenciales a nivel universitario, dentro de la línea general de actuación del Ministerio y del marco de las normas estatutarias, se hace preciso desarrollar los preceptos de la anterior disposición, estableciendo la correspondiente estructura administrativa.

En su virtud, este Ministerio, obtenida la conformidad de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo y al amparo de la autorización conferida por la disposición final primera del citado Decreto, ha dispuesto:

Primero.—A la Subdirección General de Extensión Universitaria le corresponde dentro del ámbito de las competencias del Departamento:

- a) Realizar cuantas actividades formativas se dirijan a conseguir la formación integral humanística del universitario; establecer los servicios asistenciales en beneficio del mismo y servir como órgano para el ejercicio de la competencia del Departamento sobre los Colegios Mayores.
- b) Impulsar la participación de los estudiantes universitarios en la vida académica a través de los cauces reconocidos por la legislación vigente.
- c) Fomentar la creación de publicaciones dirigidas a informar a los distintos estamentos universitarios de las materias que les sean propias.
- d) En general, cualesquiera otras de análoga naturaleza.

Segundo.—La Subdirección General de Extensión Universitaria se estructura en:

1. Servicio de Acción Formativa Universitaria.
2. Servicio de Acción Asistencial.
3. Servicio de Colegios Mayores.

Tercero.—El Servicio de Acción Formativa Universitaria para la realización de los cometidos que su denominación indica, contará con una Sección de Actividades Culturales y una Sección de Actividades Deportivas.

Cuarto.—El Servicio de Acción Asistencial se estructura en la Sección de Ayudas Asistenciales y Sección de Actividades y Servicios, para el desempeño de las funciones de esta naturaleza.

Quinto.—El Servicio de Colegios Mayores asumirá el ejercicio de las competencias del Departamento sobre este tipo de Centros, contando con la Sección de Colegios Mayores para el desempeño de sus cometidos.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1975.

CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

3333 *ORDEN de 7 de febrero de 1975 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral para la actividad de Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas.*

Ilustrísimos señores:

Vista la Ordenanza Laboral para las Empresas dedicadas a la actividad de Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas, propuesta por la Dirección General de Trabajo, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Ordenanza Laboral para las Empresas dedicadas a la actividad de Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas, que entrará en vigor el día primero del mes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de la citada Ordenanza Laboral.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1975.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo de este Departamento.

ORDENANZA LABORAL PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVO BENEFICAS

CAPITULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º La presente Ordenanza contiene las normas básicas y establece las condiciones mínimas de trabajo para el personal que presta sus servicios en las Empresas encuadradas en la actividad de Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas.

Art. 2.º 1. Se regirá por la presente Ordenanza el personal que presta servicios de naturaleza jurídico-laboral en los siguientes centros de trabajo:

a) Delegaciones territoriales del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas regentadas en régimen de arriendo tanto por personas físicas como jurídicas, así como por Corporaciones Provinciales o Locales (Diputaciones, Ayuntamientos, Cabildos Insulares, Mancomunidades y Juntas Vecinales), respecto al personal dedicado a esta actividad mediante contrato laboral.

b) Despachos Auxiliares de boletos regentados mediante comisión por personas físicas o jurídicas.

c) Receptores de boletos en las mismas circunstancias.

2. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ordenanza:

a) El personal laboral al servicio directo del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas en sus oficinas centrales

y delegaciones que regenta directamente, en la actualidad incluido en el Reglamento de Trabajo de 4 de febrero de 1957.

b) El personal de las Corporaciones Provinciales o Locales que aun cuando preste servicio en la actividad de la presente Ordenanza tenga la cualidad de funcionario.

c) El personal que ejerza funciones de alta dirección, alto gobierno y alto consejo, característica de los cargos de Consejero, Administrador general y otros análogos tipificados en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

d) El personal cuya actividad principal se regula por otra Ordenanza, aunque circunstancialmente y dentro de su horario normal en aquélla dedique su atención a funciones propias de la presente (Dependientes de cafetería, bares, etc.).

Art. 3.º Las normas de esta Ordenanza, que serán de aplicación en todo el territorio nacional, entrarán en vigor en la fecha que establezca la Orden aprobatoria de la misma.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 4.º La organización práctica del trabajo en los centros a que esta Ordenanza se refiere corresponde a la dirección de los mismos, que será responsable de la contribución de éstos al bien común.

CAPITULO III

Clasificación del personal

SECCION 1.ª CLASIFICACION FUNCIONAL

Art. 5.º El personal comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se clasificará, en atención a las funciones que desarrolle, en los siguientes grupos y categorías profesionales:

Grupo 1.º—Administrativos.

Comprende las categorías siguientes:

- Jefe administrativo.
- Oficial administrativo de primera.
- Oficial administrativo de segunda.
- Auxiliar administrativo.
- Aspirante.

Grupo 2.º—Subalternos.

- Auxiliar de ventanilla.
- Ordenanza.
- Botones.
- Limpiadora.

Art. 6.º Las categorías especificadas anteriormente tienen carácter enunciativo y no suponen la obligación de tener previstas todas ellas si la necesidad y el volumen de la actividad del centro de trabajo no lo requiere.

Art. 7.º Las definiciones correspondientes a las distintas categorías son las que se reflejan en el anexo I de esta Ordenanza, que forma parte integrante de la misma.

SECCION 2.ª CLASIFICACION SEGUN LA PERMANENCIA

Art. 8.º Por razón de la permanencia, el personal se clasifica en fijo, fijo de temporada e interino. El fijo de temporada, a su vez, puede ser de trabajo continuo durante toda ella o de trabajo discontinuo de uno o dos días por semana.

Art. 9.º Tiene el carácter de fijo el personal que se precisa de un modo permanente para las actividades normales de la Empresa y ocupa un puesto en la plantilla de la misma prestando sus servicios durante todo el año.

Art. 10. Es fijo de temporada de trabajo continuo el personal que se precisa para las actividades normales de la Empresa durante el período de tiempo que dure la temporada; es fijo de temporada de trabajo discontinuo el personal que se contrata durante uno o dos días a la semana (viernes o jueves y viernes) para reforzar al personal de plantilla.

Art. 11. Es personal interino el que se contrata para sustituir a un trabajador fijo durante las ausencias de éste, en los casos de permiso, vacaciones, incapacidad laboral transitoria, excedencia especial y cualesquiera otras que obliguen a la Empresa a reservar la plaza del ausente.

CAPITULO IV

Ingresos, ascensos, ceses y despidos, plantillas y escalafones

SECCION 1.ª INGRESOS

Art. 12. El ingreso del personal comprendido en la presente Ordenanza tendrá lugar por designación de la Empresa, de